



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00273-00  
**DEMANDANTE:** Jhon Jairo Rincón Duran y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y la Nación  
– Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Jhon Jairo Rincón Duran, Edis María Rincón Navarro, Heidy Lorena Rincón Rincón Jhon Jaider Rincón Rincón, Fabian Andrey Rincón Rincón, Karoll Yisel Rincón Rincón y Lesly Paola Rincón Rincón, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional con el fin de declararla patrimonialmente responsable por el desplazamiento forzado padecido por ellos desde el 3 octubre de 2018 de la vereda de Villa Nueva del municipio de San Calixto Norte de Santander.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, requerir al apoderado judicial de la parte actora para que de conformidad con los artículos 3 y 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020, para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos al Ejército Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Aportar los poderes debidamente conferidos para demandar, porque pese a que se anunciaron no fueron aportados.
3. Aportar los registros civiles de nacimiento respectivos, para acreditar la calidad en la que actúa la parte demandante.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

**AUTO NO. 17**

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que la abogada en la subsanación tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 6.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la(s) entidad(es) accionada(s), del Ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada, a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

LSMP

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO</b> <b>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera</p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 19 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 01 del 20 de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*15e2f1c7d0723c4092e6af13a7ec4be0ed3f87ef8cf193056263d29b876676ca*

*Documento generado en 19/01/2021 06:42:04 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*